

#### **VISTOS:**

El Informe N° 000665-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 1055-2013), del predio ubicado en la manzana G, Lote 14, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01029809; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 604-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 26 de septiembre de 2022, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con JUAN MANUEL ALFARO LAGUNES; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana G, Lote 14, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029809, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de JOSE LUIS ALFARO LAGUNES y ANA YSABEL SUAREZ CHACON, que versa inscrita en el Asiento 00002, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de ETELVINA CONDORCAHUANA CASTRO o ETELVINA CONDORCAHUANA CASTRO VDA DE LLOSA (según RENIEC), que versa inscrita en el Asiento 00004 y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de ANTHONY CLINIO DIAZ ARAUJO que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral Nº P01029809;

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión":

Que, mediante Informe Legal Nº 085-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha 26 de septiembre del 2023, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el DECIMO QUINTO CONSIDERANDO de la Parte Considerativa y en el ARTICULO SEGUNDO de la Parte Resolutiva de



la **Resolución Jefatural N° 604-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **26** de **septiembre** de **2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

## **PARTE CONSIDERATIVA:**

## **DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...), aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en el lote submateria. (...);"

**DEBE DECIR**: "(...), aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que el adjudicatario <u>y el titular</u> <u>registral</u>, no <u>han</u> fijado residencia o domicilio habitual en el lote submateria. (...);"

## **PARTE RESOLUTIVA:**

## **ARTICULO SEGUNDO:**

**DICE:** "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución (...) y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de J ANTHONY CLINIO DIAZ ARAUJO que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral Nº P01029809".

**DEBE DECIR**: "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución (...) y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de ANTHONY CLINIO DIAZ ARAUJO que versa inscrita en el Asiento 00005 de la Partida Registral Nº P01029809".

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe Nº665-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **27 de setiembre de 2023**, el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional Nº 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el DECIMO QUINTO CONSIDERANDO de la Parte Considerativa y en el ARTICULO SEGUNDO de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 604-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 26 de septiembre del 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

# **PARTE CONSIDERATIVA:**

### **DECIMO QUINTO CONSIDERANDO:**

**DEBE DECIR**: "(...), aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que el adjudicatario <u>y el titular registral</u>, no <u>han</u> fijado residencia o domicilio habitual en el lote submateria. (...);"

#### PARTE RESOLUTIVA:

## **ARTICULO SEGUNDO:**

**DEBE DECIR**: "COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución (...) y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **ANTHONY CLINIO DIAZ ARAUJO** que versa inscrita en el **Asiento 00005** de la **Partida Registral Nº P01029809**".

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 604-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 26 de septiembre del 2022.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).